

EXPEDIENTE	00635/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **00635/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1.El veintitrés de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

- “...1.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS O EN CONJUNTO DE LA DESPENSA QUE DISTRIBUYE ESTA SECRETARIA.*
- 2.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DEL MATERIAL PLÁSTICO Y/O ROTULO DE LA TARJETA LA EFECTIVA.*
- 3.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LAS COMPUTADORAS LAP TOP QUE DISTRIBUYEN COMO APOYO.*
- 4.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DEL CALZADO QUE SE DISTRIBUYE COMO APOYO.*
- 5.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LENTES QUE SE DISTRIBUYE COMO APOYO.*
- 6.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE CADA UNO Y/O EN CONJUNTO DE LOS ÚTILES ESCOLARES QUE SE DISTRIBUYE COMO APOYO.*
- 7.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE BICICLETAS QUE SE DISTRIBUYEN COMO APOYO.*
- 8.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LOS APOYOS MATERIALES PARA MADRES SOLTERAS.*
- 9.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LOS APOYOS MATERIALES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.*
- 10.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LOS APOYOS MATERIALES ADULTOS MAYORES.*
- 11.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LOS APOYOS MATERIALES PARA JÓVENES.*
- 12.- DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO BAJO QUE RUBRO SE ENCUENTRA ETIQUETADO LA COMPRA DE COMPUTADORAS LAP TOP*
- 13.- DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO BAJO QUE RUBRO SE ENCUENTRA ETIQUETADO LA COMPRA DE DESPENSAS.*
- 14.- DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO BAJO QUE RUBRO SE ENCUENTRA ETIQUETADO LA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES.*
- 15.- DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO BAJO QUE RUBRO SE ENCUENTRA ETIQUETADO LAS BECAS.*

EXPEDIENTE 00635/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

16.- DE LAS ANTERIORES PETICIONES, REQUIERO SE ACOMPAÑE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE DEBE SEGUIR U ES ORIGEN PARA LA COMPRA DE LOS DIVERSOS MATERIALES QUE A SU VEZ, SE DISTRIBUYEN COMO APOYO, TODA VEZ QUE PARA EJERCER PRESUPUESTO DE ESA ÍNDOLE, SE PRESUME EMANA O SURGE DE UN MECANISMO TRANSPARENTE....”

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

“...DOCUMENTACIÓN QUE DEBE EXISTIR TODA VEZ QUE DERIVA DE PRESUPUESTO PÚBLICO. PARA TENER MAYOR ARGUMENTACIÓN A LO SOLICITADO DE MI PARTE, INVOCO PARA EL EJERCICIO CABAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO....”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/SEDESEM/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El dieciocho de abril de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud, en el siguiente sentido:

“...Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UI/007/2012, de fecha 17 de abril de 2012 y el contrato de compra venta vigente signado con DICONSA, S.A. de C.V.

Adjuntando a dicha respuesta los archivos electrónicos **00007SEDESEM0070000780001160.pdf** y **00007SEDESEM0070000780001160.pdf**, que contienen el primero de ellos la respuesta dada al **RECURRENTE** que a continuación se reproduce:



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de abril de 2012
Oficio No. SEDESEM/UI/007/2012

CIUDADANO

PRESENTE

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00635/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En atención a su solicitud de información con número de folio 00007/SEDESEM/IP/A/2012, de fecha 23 de marzo del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

- 1.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS O EN CONJUNTO DE LA DESPENSA QUE DISTRIBUYE ESTA SECRETARÍA.
- 2.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DEL MATERIAL PLÁSTICO Y/O ROTULO DE LA TARJETA LA EFECTIVA.
- 3.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LAS COMPUTADORAS LAP TOP QUE DISTRIBUYEN COMO APOYO.
- 4.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DEL CALZADO QUE SE DISTRIBUYE COMO APOYO.
- 5.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LENTES QUE SE DISTRIBUYE COMO APOYO.
- 6.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE CADA UNO Y/O EN CONJUNTO DE LOS ÚTILES ESCOLARES QUE SE DISTRIBUYE COMO APOYO.
- 7.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE BICICLETAS QUE SE DISTRIBUYEN COMO APOYO.
- 8.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LOS APOYOS MATERIALES PARA MADRES SOLTERAS.
- 9.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LOS APOYOS MATERIALES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.
- 10.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LOS APOYOS MATERIALES ADULTOS MAYORES.
- 11.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE LOS APOYOS MATERIALES PARA JÓVENES.
- 12.- DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO BAJO QUE RUBRO SE ENCUENTRA ETIQUETADO LA COMPRA DE COMPUTADORAS LAP TOP.
- 13.- DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO BAJO QUE RUBRO SE ENCUENTRA ETIQUETADO LA COMPRA DE DESPENSAS.

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 1003, PLANTA BAJA, KM. 52.5, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50071 TEL. (01722) 199 70 90
CORREO ELECTRONICO: uippe.sedesem@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE

00635/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-3-

Respecto de las preguntas 9 y 11, le comento que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que durante la presente administración, la Secretaría de Desarrollo Social no ha realizado ningún proceso adquisitivo de materiales para apoyar a personas con discapacidad y a jóvenes.

Con relación a las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14 y 15, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que esta Secretaría no ha realizado ningún proceso adquisitivo de material plástico o rótulo referente a la tarjeta la efectiva; asimismo, no considera dentro de los programas de desarrollo social que opera, la entrega de apoyos de Lap top, calzado, lentes, útiles escolares, bicicletas, becas y materiales para madres solteras y adultos mayores.

Finalmente, y bajo el principio de máxima publicidad, me permito sugerirle respetuosamente dirija su petición a otras dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal que ejecutan programas de desarrollo social, a fin de obtener la demás información requerida.

Lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 7, 19, 32, 33, 41, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL RAMOS RÍOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PASAD TOLLOCAN No. 1003, PLANTA BAJA, KM. 52.5, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50076 TEL. (01722) 799 70 90
CORREO ELECTRONICO: uippe.sedesem@sedesem.gob.mx

Y el segundo contiene el contrato de compra venta celebrado el treinta y uno de enero de dos mil once, entre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Diconsa S.A de C.V sucursal metropolitana, para el suministro, almacenamiento y entrega de canastas alimenticias, del programa, compromiso seguridad alimentaria del Estado de México, constante de doce fojas, por lo que tomando en consideración que el mismo ya fue remitido al

EXPEDIENTE

00635/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

RECURRENTE en su respuesta, en obvio de repetición y tomando en consideración lo anterior y que consta de once fojas solo se inserta la primera y ultima del citado contrato:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



CONTRATO DE COMPRA VENTA, PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE CANASTAS ALIMENTARIAS, DEL PROGRAMA "COMPROMISO SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE MÉXICO", EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EN ESTE ACTO POR C. JUAN MOLINA AREVALO, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LICENCIADA ROSARIO ARZATE AGUILAR, JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDESEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA DICONSA S.A DE C.V. SUCURSAL METROPOLITANA, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO ALBERTO ORCI MAGAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DICONSA" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El titular del Ejecutivo Estatal ha reiterado la importancia de lograr la seguridad integral de todos los mexicanos, a través de criterios de igualdad y equidad, que permitan mayores y mejores oportunidades de desarrollo, elevando la calidad de vida de los mexicanos con base en tres pilares fundamentales: Seguridad Económica, Seguridad Social y Seguridad Pública; considerando como uno de los elementos sustantivos del desarrollo integral, el promover oportunidades para los individuos y sus familias, con el objeto de construir una sociedad más digna que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia a través del desarrollo integral de la Entidad.
- II. Una de las funciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le confiere a "LA SEDESEM", es la de promover el abastecimiento de productos de consumo básico y la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de sus demandas básicas, por lo que con la finalidad de disminuir el grado de desnutrición en los grupos vulnerables y en situación de pobreza, implementó el Programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México.
- III. Mediante solicitud de adquisiciones número 21506A000/0041/2011 de fecha catorce de enero de 2011, la Dirección General de Programas Sociales de "LA SEDESEM" solicitó la adquisición de **1,700,000 canastas alimentarias integradas** por 17 productos alimenticios cada una, empacadas en cajas de cartón de acuerdo a las características establecidas en el **anexo 1** y con cargo al Programa del Presupuesto de Gasto de Inversión Sectorial, autorizándose mediante la certificación de disponibilidad presupuestal contenida en el oficio **No. 215040300/022/2011 de fecha 26 de enero de 2011**, que será destinada para la adquisición de las canastas alimentarias, estando estas autorizaciones sujetas a la liberación presupuestal y disponibilidad financiera correspondiente.



Compromiso
Gobierno que cumple

[Handwritten signatures and initials]

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00635/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda; renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente **"CONTRATO"**, y por no tener dolo, error, mala fe, lesión o vicios en el consentimiento, ni cláusula contraria a derecho, a la moral y a las buenas costumbres lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce por duplicado los que en el presente intervienen en unión de los testigos, así como los anexos que lo integran; en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil once.

POR "LA SEDESEM"

C. JUAN MOLINA AREVALO
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

POR "DICONSA"

LIC. ALBERTO ORCI MAGAÑA
APODERADO LEGAL Y GERENTE DE LA
SUCURSAL METROPOLITANA

TESTIGO

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

LIC. GABRIEL ROLDAN RAMOS
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUCURSAL METROPOLITANA

LAS PRESENTES FIRMAS, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, DE 1,700,000 CANASTAS ALIMENTARIAS, CORRESPONDIENTES A EL PROGRAMA "COMPROMISO SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE MÉXICO", QUE SUSCRIBEN "LA SEDESEM" Y "DICONSA".



Compromiso
Gobierno que cumple

11

EXPEDIENTE	00635/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El veintitrés de abril de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00635/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que manifestó como acto impugnado:

*"...1.- LA NULA RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.
2.- LA OMISIÓN DELIBERADA PARA ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
3.- LA NEGATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
4.- NO HAY CORRESPONDENCIA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y POR LO TANTO, ES DESFAVORABLE A LA SOLICITUD FORMULADA, SESGADA Y/O CORTADA Y/O NULA, ANTE LO PLANTEADO EN LA SOLICITUD..."*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"...EL SUJETO OBLIGADO VIOLA FLAGRANTEMENTE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, TODA VEZ QUE LA SECRETARIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, APOYOS Y OTROS PRESUPUESTADOS, Y TODA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEBE SER SUJETA AL ESCRUTINIO CIUDADANO, COMO EL QUE AHORA EJERZO EN APEGO A ESTRICTO DERECHO Y QUE HA SIDO CONCULCADO.

Ante la transgresión deliberada e injustificada del marco jurídico, hasta un tanto rebelde por parte del sujeto obligado, demando la protección eficaz del derecho a la información y acceso a la información pública, y la restitución íntegra, por parte de este cuerpo colegiado del presente Instituto, de los derechos humanos y garantías fundamentales, in fine, de la Constitución Federal, cuya esencia, es el carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, donde el titular es cualquier persona, quien al ser servidor público esta obligado a tutelarlos jurisdiccionalmente y proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Autónomos o con Autonomía Legal y cualquier otra entidad gubernamental y/o Institucional.

Luego entonces, solicito se obligue a que se me entregue de forma completa e íntegra toda la documentación requerida.

Se salvaguarde de forma pública y eficaz el derecho de información y acceso a la información pública, cuyo fin inmediato lo es, obtener tangiblemente, todos los elementos e instrumentos formales, que den certeza y seguridad jurídica al ejercicio pleno de los derechos humanos y garantías constitucionales, hechos valer por este medio.

Observándose en todo momento, los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación..."

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE

00635/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

5. El veinticinco de abril de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación a este medio de impugnación, en el que adjunto el archivo electrónico **C00007SEDESEM021000780001774** que se reproduce a continuación:

...



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-6-



Con relación al punto número 1 del recurso de revisión, el recurrente manifiesta que se le dio **"UNA NULA RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO"**, hecho que me permito negar, toda vez que como se desprende de la simple lectura del oficio número SEDESEM/UI/007/2012, emitido por el Titular de la Unidad de Información, se dio respuesta a la solicitud de información formulada por el [REDACTED] en los términos siguientes:

En las preguntas 1, 13 y 16 del requerimiento, se le informó que la adquisición de canastas alimentarias que entrega la Secretaría de Desarrollo Social, se realiza al amparo del contrato de compra venta, signado por esta dependencia estatal con DICONSA, S.A. de C.V., el cual se anexó a su respuesta. (pregunta 1)

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 13.1 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, establece:

"No será aplicable lo dispuesto por este Libro en los actos objeto del mismo derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos".

Con fundamento en lo anterior, se le informó que esta dependencia no llevó a cabo un procedimiento de licitación pública para la adquisición de las canastas alimentarias a las que se hace referencia, toda vez que DICONSA, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal. (pregunta 16)

Asimismo, se hizo del conocimiento al peticionario que la adquisición de despesas alimentarias se ubica en el rubro de Gasto de Inversión Sectorial autorizado por la Secretaría de Finanzas, en el marco del programa de desarrollo social "Seguridad Alimentaria del Estado de México". (pregunta 13)

Respecto de las preguntas 9 y 11 de la solicitud de información citada, se le comentó al [REDACTED] que durante la presente administración, la Secretaría de Desarrollo Social no ha realizado ningún proceso adquisitivo de materiales para apoyar a personas con discapacidad (pregunta 9) y a jóvenes (pregunta 11).

...#



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 1005, PLANTA BAJA, RM. 525, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50075, TEL. (01722) 180 70 90
CORREO ELECTRÓNICO: info@sedesem.gob.mx

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00635/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-7-

Con relación a la pregunta 2 de la solicitud de información, la Secretaría de Desarrollo Social no ha realizado ningún proceso adquisitivo de material plástico o rótulo referente a la tarjeta la efectiva, lo que se hizo del conocimiento del solicitante.

Por otro lado, respecto de las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14 y 15, se hizo de su conocimiento que esta dependencia carece de la información solicitada, toda vez que no considera dentro de los programas de desarrollo social que opera, la entrega de apoyos de computadoras Lap top, calzado, lentes, útiles escolares, bicicletas, becas y materiales para madres solteras y adultos mayores, por lo que, en consecuencia, este Sujeto Obligado no celebró ningún tipo de contrato respecto de la adquisición de tales bienes y por tanto, no existe documentación relativa a los proveedores, ni del rubro presupuestal en donde se ubican.

De lo anterior, se puede constatar que la Secretaría de Desarrollo Social dio respuesta a cada una de las preguntas contenidas en la solicitud de información del [REDACTED] en los puntos en comento.

Respecto del punto número 2 del recurso de revisión interpuesto en el que el recurrente señala "LA OMISIÓN DELIBERADA PARA ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", me permito señalar que esta Secretaría de Desarrollo Social no omitió entregar información alguna que obre en sus archivos; toda vez que la información existente le fue entregada, como es el caso del contrato de compra venta, signado por esta dependencia estatal con DICONSA, S.A. de C.V., haciendo además de su conocimiento, el rubro de gasto en el que se ubica la adquisición de las despensas alimentarias.

Por otro lado, se le informó que la Secretaría de Desarrollo Social no considera dentro de los programas de desarrollo social a su cargo, la entrega de computadoras Lap top, calzado, lentes, útiles escolares, bicicletas, becas y materiales para madres solteras y adultos mayores, así como que no se cuenta con información relativa a los proveedores del material plástico y/o rótulo de la tarjeta la efectiva y de materiales para personas con discapacidad y jóvenes, ya que la Secretaría de Desarrollo Social no ha realizado ningún proceso adquisitivo en estas materias.

Asimismo, argumento a usted que esta dependencia sólo está obligada a proporcionar la información que obra en sus archivos, tal y como lo señalan en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 1003, PLANTA BAJA, KR/S2.5, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071 TEL: (01722) 199 70 90
CORREO ELECTRÓNICO: info@sedesemistdomec.gob.mx

EXPEDIENTE

00635/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-8-

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Desarrollo Social no está obligada a lo imposible y en el caso particular de cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al momento de notificarle en tiempo y forma las respuestas a su solicitud presentada.

En razón de lo anterior, se sustenta que la apreciación del recurrente respecto del hecho que manifiesta en este punto no es procedente, ya que como se menciona en párrafos anteriores, no se omitió entregarle ninguna información que obra en los archivos de esta Secretaría.

Adicionalmente, bajo el principio de máxima publicidad, y en términos del artículo 45 de la Ley de la materia, se le orientó al ciudadano para que dirigiera su solicitud a otras Unidades de Información de dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que ejecutan programas de desarrollo social, a fin de obtener la demás información requerida.

En respuesta al punto número 3, "LA NEGATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA", esta Secretaría de Desarrollo Social manifiesta que la apreciación del recurrente es equivocada, toda vez que no existió negativa alguna para entregar la información requerida, tal como se desprende de lo señalado en párrafos anteriores.

Finalmente, y en lo que concierne al punto número 4 en el que el recurrente señala: "NO HAY CORRESPONDENCIA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y POR LO TANTO, ES DESFAVORABLE A LA SOLICITUD FORMULADA, SESGADA Y/O CORTADA Y/O NULA, ANTE LO PLANTEADO".

Es evidente que el derecho de acceso a la información del [REDACTED] no fue vulnerado, ya que la respuesta que se le notificó desahoga congruentemente cada una de las preguntas que señala en su solicitud, de acuerdo con la información que obra en los archivos de esta Secretaría, lo cual se demuestra con los argumentos vertidos en los párrafos anteriores del presente informe.

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 1003, PLANTA BAJA, KM. 52.5, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071. TEL. (01722) 199 70 90
CORREO ELECTRÓNICO: uipa.sedesos@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE

00635/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-9-

En conclusión, es de considerar que en ningún momento existió una nula respuesta a su solicitud, ni omisión o negativa de entregar la información o documentación solicitada, tan es así que se giró el oficio número 21509/057/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, al servidor público habilitado suplente de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de permitir el acceso a la información al recurrente; misma que le fue proporcionada mediante oficio número SEDESEM/UI/007/2012.

Asimismo, esta dependencia no se encuentra en posibilidad de proporcionar, en su requerimiento, información que no es de su competencia o que no se haya generado como el peticionario la solicita, ya que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos sin que se encuentren obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Tomando en consideración lo anterior, se solicita se confirme la respuesta por no encontrarse ninguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 7003, PLANTA BAJA, KM. 52.5, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071 TEL. (01722) 199 70 60
CORREO ELECTRONICO: uippe.sedesem@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00635/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



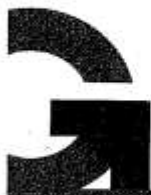
-10-

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de abril de 2012.

LIC. VÍCTOR MANUEL RAMOS RÍOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLÓCAN No. 1003, PLANTA BAJA, KM. 52.5, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071. TEL. (01722) 189 70 30
CORREO ELECTRÓNICO: unidad-infoem@sedesol.gob.mx

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución

EXPEDIENTE	00635/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, los argumentos formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** en todas y cada una de las constancias que conforman el expediente electrónico **00635/INFOEM/IP/RR/2012**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el dieciocho de abril de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/SEDESEM/IP/A/2012**.

III. Establecido lo anterior y con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 75 Bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a citar los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** en el “**FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN**” promovido el veintitrés de abril de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...EL SUJETO OBLIGADO VIOLA FLAGRANTEMENTE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, TODA VEZ QUE LA SECRETARIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, APOYOS Y OTROS PRESUPUESTADOS, Y TODA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEBE SER SUJETA AL ESCRUTINIO CIUDADANO, COMO EL QUE AHORA EJERZO EN APEGOA ESTRICTO DERECHO Y QUE HA SIDO CONCULCADO.

Ante la transgresión deliberada e injustificada del marco jurídico, hasta un tanto rebelde por parte del sujeto obligado, demando la protección eficaz del derecho a la información y acceso a la información pública, y la restitución íntegra, por parte de este cuerpo colegiado del presente Instituto, de los derechos humanos y garantías fundamentales, in fine, de la Constitución Federal, cuya esencia, es el carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, dónde el titular es cualquier persona, quien al ser servidor público esta obligado a tutelarlos jurisdiccionalmente y proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Autónomos o con Autonomía Legal y cualquier otra entidad gubernamental y/o Institucional.

Luego entonces, solicito se obligue a que se me entregue de forma completa e íntegra toda la documentación requerida.

Se salvaguarde de forma pública y eficaz el derecho de información y acceso a la información pública, cuyo fin inmediato lo es, obtener tangiblemente, todos los elementos e instrumentos formales, que den certeza y seguridad jurídica al ejercicio pleno de los derechos humanos y garantías constitucionales, hechos valer por este medio.

Observándose en todo momento, los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación..."

El citado motivo de inconformidad resulta **infundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV,3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

***"Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

***I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

***II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

***III.** Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información..."*

***"Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

***V.** Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

***VI.** Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

EXPEDIENTE	00635/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

III. Auxilio y orientación a los particulares.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/SEDESEM/IP/A/2012** y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** el dieciocho de abril de dos mil doce, se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículo 3 de la Ley de la materia.

Se afirma lo anterior, porque **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** los contratos y/o documentación relativos a los proveedores de las

EXPEDIENTE	00635/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

despensas que distribuye la Secretaría, del material plástico y/o rotulo de la tarjeta la efectiva, de computadoras Lap top, de calzado, de lentes, de conjunto de útiles escolares, de bicicletas, de materiales para madres solteras, de materiales para personas con capacidades diferentes, de materiales para adultos mayores, de materiales para jóvenes, asimismo bajo que rubro se encuentra etiquetado la compra de computadoras Lap top, despensas, útiles escolares y becas, así como la licitación pública de las adquisiciones de dichos bienes; a lo que se le respondió puntualmente, que *“la adquisición de canastas alimenticias se llevo a cabo mediante el contrato de compra venta vigente celebrado el treinta y uno de enero de dos mil once, entre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Diconsa S.A de C.V sucursal metropolitana del cual anexo copias, y que la adquisición de despensas alimentarias se ubica en el rubro de gasto de Inversión Sectorial autorizado por la Secretaría de Finanzas, en el marco del programa de desarrollo social “Seguridad Alimentaria del Estado de México, asimismo no ha realizado ningún proceso adquisitivo de materiales para apoyar a personas con discapacidad y a jóvenes, de material plástico o rotulo referente a la tarjeta efectiva, y que no considera dentro de los programas de desarrollo social, que opera la entrega de apoyos de Lap top, calzado, lentes, útiles escolares, bicicletas, becas y materiales para madres solteras y adultos mayores.*

En esa virtud, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que no se ha celebrado proceso adquisitivo de materiales para apoyar a personas con discapacidad y a jóvenes, material plástico rotulo referente a la tarjeta la efectiva y que dentro de los programas de desarrollo social no opera la entrega de Lap top, calzado, lentes, útiles escolares, bicicletas, becas y materiales para madres solteras y adultos mayores, es un hecho de naturaleza negativa.

Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”.

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

EXPEDIENTE	00635/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

De ahí que no es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación, basta con señalar la negativa.

Siendo importante destacar que tratándose de hechos negativos, no es necesario que obligue al Comité de Información de los sujetos obligados a la emisión de la resolución a la que se refiere el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 30.-Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Lo anterior es así, ya que en el caso concreto, no se niega la información, por el contrario, se hace sabedor al **RECURRENTE** que no se ha realizado ningún proceso adquisitivo de materiales para apoyar a personas con discapacidad y a jóvenes, de material plástico o rotulo referente a la tarjeta efectiva, y que no considera dentro de los programas de desarrollo social, que opera la entrega de apoyos de Lap top, calzado, lentes, útiles escolares, bicicletas, becas y materiales para madres solteras y adultos mayores y respecto a la adquisición de canastas alimenticias informo que se llevó a cabo mediante el contrato de compra venta vigente celebrado el treinta y uno de enero de dos mil once, entre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Diconsa S.A de C.V sucursal metropolitana del cual anexo copias como se precisó en párrafos precedentes.

Cabe señalar que en forma específica, sobre la adquisición de bienes y servicios el Código Administrativo del Estado de México dispone:

**“CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIBRO DECIMO TERCERO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CAPITULO PRIMERO
PARTE GENERAL**

Artículo 13.1.- *Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;

Artículo 13.4.- *Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes*

y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.

La Secretaría de Administración llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios conjuntados en operaciones consolidadas. En el ámbito de la administración pública central del Estado, corresponde a la Secretaría de Administración el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 13.5.- *Las secretarías de Administración y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y en general para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.*

Las secretarías de Administración y de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

Artículo 13.6.- *Los contratos y convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos.*

La invalidez podrá ser declarada administrativamente por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y convenios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13.27.- *Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

Artículo 13.28.- *Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

- I. Invitación restringida;*
- II. Adjudicación directa.”*

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende, que **EL SUJETO OBLIGADO** puede llevar a cabo adquisiciones de bienes y servicios a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.

Por lo que los contratos son generados por **EL SUJETO OBLIGADO** con motivo del manejo y aplicación de los recursos con que cuenta, de ahí que a la luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública la cual debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, pero debe decirse, que conforme a los artículos 3, 40 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar a quien lo solicite, la información **que obre en sus archivos** sin

EXPEDIENTE	00635/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

que exista el deber de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En tal virtud, lo debido es **confirmar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el dieciocho de abril de dos mil doce, en relación a la solicitud de información registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/SEDESEM/IP/A/2012**, con fundamento en los artículos 60 fracción VII, y, 75 bis fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **confirma** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el dieciocho de abril de dos mil doce, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/SEDESEM/IP/A/2012**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para los efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE,

EXPEDIENTE 00635/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS;
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	AUSENCIA JUSTIFICADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	---

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00635/INFOEM/IP/RR/2012**.